

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 31 de julio de 1987

por la que se modifica la Decisión 74/442/CEE sobre la creación de un Comité paritario para los problemas sociales de los asalariados agrícolas

(87/445/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que la ampliación de la Comunidad implica que el número de representantes de las organizaciones europeas en el Comité paritario para los problemas sociales de los asalariados agrícolas debe ser aumentado;

Considerando que la Comisión debe tener en cuenta la situación específica de diversos Estados miembros al objeto de garantizar la óptima participación de las partes sociales del sector de los asalariados agrícolas en los trabajos del Comité paritario y mantener de esta forma su carácter representativo de las respectivas fuerzas socioeconómicas,

DECIDE :

*Artículo 1*

La Decisión 74/442/CEE de la Comisión<sup>(1)</sup>, modificada por la Decisión 83/54/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup>, queda modificada como sigue :

1. El artículo 4 será sustituido por el texto siguiente :

*« Artículo 4*

1. El Comité estará formado por cincuenta y seis miembros.

2. Los puestos serán distribuidos como sigue :

- a) 28 a los representantes de los empresarios,
- b) 28 a los representantes de los trabajadores.

3. Los miembros del Comité serán nombrados por la Comisión :

- a) 50 a propuesta de las siguientes organizaciones de empresarios y trabajadores :
  - Comité de Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Económica Europea (COPA) : 25 miembros,
  - Federación Europea de Sindicatos de Trabajadores Agrícolas de la Comunidad (EFA) : 25 miembros ;
- b) seis directamente por la Comisión, previa consulta a los organismos mencionados en el apartado 3, letra a), de las asociaciones representativas profesionales. Si fuere necesario, podrán ser de otros organismos diferentes a los mencionados en el apartado 3, letra a). »

2. El apartado 3 del artículo 13 será sustituido por el texto siguiente :

- « 3. A las reuniones del Comité podrá asistir en calidad de observador un representante de la secretaría de cada una de las organizaciones citadas en el apartado 3, letra a), del artículo 4. »

*Artículo 2*

La presente Decisión surte efecto el 31 de julio de 1987.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1987.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

(1) DO nº L 243 de 5. 9. 1974, p. 22.

(2) DO nº L 44 de 16. 2. 1983, p. 22.